

ORDENANZA MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO O UNIONES NO MATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE-ÁLAMO (Albacete)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias que de ellas se derivan, deben gozar de la misma protección social, jurídica y económica que las uniones matrimoniales, a fin de garantizar el respeto a la promoción del libre desarrollo de la personalidad e igualdad.

Esta convivencia estable entre personas se ha ido normalizando en diversos textos legislativos en connivencia con la realidad sociológica que representa y con su aceptación social generalizada en el sistema político, social y democrático.

Aunque constitucionalmente no existe una regulación expresa de las uniones no matrimoniales, el artículo 39 de nuestra Carta Magna, establece igualmente la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia; no existiendo referencia alguna en éste a un modelo de familia determinado, haciendo necesario, por tanto, una amplia interpretación de lo que debe entenderse por tal, consecuente con la realidad social actual.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario aprobar la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del municipio de Fuente-Álamo, como un instrumento para que las personas puedan hacer uso de su libertad, en orden a configurar el modelo de familia que se adecua al desarrollo de su personalidad, dentro de un marco de respeto a todas las opciones afectivo-sexuales y que además, la inscripción en dicho registro permita acreditar la existencia de la pareja y resulte útil como prueba para ejercer los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles.

Artículo 1. Creación y naturaleza.

El Ayuntamiento de Fuente-Álamo, en el ejercicio de su competencia municipal de prestación de servicios de promoción social y de satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, crea el Registro Municipal de Parejas de Hecho o Uniones no Matrimoniales. Tendrá carácter administrativo y voluntario y se regirá por las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones municipales, autonómicas o estatales que, en lo sucesivo, la desarrollen o la modifiquen.

En dicho Registro podrán inscribirse todas las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente y que cumplan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Concepto de pareja de hecho

Se considera pareja de hecho a la resultante de la unión libre de dos personas, mayores de edad o menores emancipadas que se encuentren ligadas por una relación afectiva, con independencia de su sexo, a fin de convivir de forma estable en una relación análoga a la conyugal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Tendrán acceso al Registro Municipal aquellas uniones de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 26 de noviembre de 2012 de la Consejería de Presidencia y Administraciones públicas de desarrollo del citado Decreto.

Artículo 4. Requisitos personales

1. Son requisitos necesarios para practicar la inscripción:

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- Manifestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada
- No estar ligado por vínculo matrimonial ni formar pareja estable no casada con otra persona.
- Tener plena capacidad de obrar y no estar incapacitado judicialmente.
- No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de parejas o similar naturaleza de otro municipio.
- Figurar empadronados en Fuente-Álamo al menos uno de los miembros de la pareja.
- Convivencia como pareja, al menos, los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.

2.- No podrá pactarse la constitución de una pareja estable no casada con carácter temporal, ni someterla a condición.

Artículo 5. Inscripción y anotaciones en el Libro de Registro

En el libro de Registro se practicarán los siguientes asientos:

a) Inscripciones básicas: son las que tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho. Deben recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros.

b) Inscripciones marginales: son aquellas modificaciones de las inscripciones básicas que, sin disolver la unión de hecho, afectan a los datos constitutivos de aquellas. Deberán ser instadas conjuntamente por los dos miembros de la pareja e ir acompañada de los documentos que acrediten las circunstancias a modificar.

c) Inscripciones complementarias: son las que recogen los contratos reguladores y sus modificaciones, de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyen la pareja de hecho. Se podrá realizar simultáneas o posteriormente a la inscripción básica, a instancia de ambos miembros de la pareja.

d) Inscripciones de baja: son las que dan constancia de la disolución de la pareja de hecho o del traslado del domicilio habitual de sus miembros fuera de la localidad. Se podrá solicitar conjuntamente por ambos miembros de la pareja o unilateralmente por uno de ellos. En este

último caso, la extinción será comunicada por el Registro al otro miembro de la unión de hecho.

Artículo 6. Solicitud de inscripción y documentación necesaria

La solicitud de inscripción de la unión de hecho se formalizará según modelo normalizado a tal fin, dirigida a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Álamo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de los documentos de identidad de las personas solicitantes
- b) Acreditación de la emancipación en su caso
- c) Certificado o fe de su estado civil
- d) Certificación que acredite que las personas solicitantes están inscritas en el Padrón Municipal de Fuente-Álamo.
- e) Declaración responsable de no tener entre sí ninguna relación de parentesco en línea recta ni colateral, por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado.
- f) Declaración responsable de no estar incapacitado/a para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción.
- g) Escritura pública otorgada conjuntamente por ambos miembros de la pareja relativa a la constitución de pareja de hecho, acta de notoriedad, documento Judicial o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho, a efectos de acreditar la convivencia, como mínimo de un periodo ininterrumpido de seis meses.

Artículo 7. Efectos de Inscripción

Las inscripciones en el Registro tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las parejas de hecho, así como respecto a los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia a que se refiere el artículo, pero no prejuzgan la validez ni los efectos jurídicos que le sean propios conforme a la ley aplicable a los mismos, ni convalidan los actos y contratos nulos con arreglo a las leyes. Dichos pactos sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

En el Ayuntamiento de Fuente-Álamo, todas las parejas de hecho o uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro de Municipal de parejas de hecho, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales, siempre que en cada caso concreto no esté justificado un tratamiento diferenciado. La protección o reconocimiento que se haga a los inscritos, nunca podrá superar a la prevista para la familia legalmente reconocida.

Artículo 8. Tramitación y resolución del procedimiento

1.- Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que se archivará la documentación que la acompañe.

También se integrarán en dicho expediente las distintas solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

El número de registro asignado a la inscripción básica, será asimismo consignado como primera parte de un sinnúmero en cada una de las inscripciones marginales, complementarias y de baja, del expediente de la pareja de hecho.

2.- Presentada la solicitud y documentación que la acompañe, será examinada por el/la funcionario/a encargado/a del Registro, el/la cual indicará a los comparecientes, en su caso, los defectos observados, para que los subsanen en el plazo de diez días, procediéndose a la apertura de un expediente administrativo para cada solicitud de inscripción que se presente, integrado por la solicitud y el resto de la justificación documental.

Dentro de los diez días siguientes, si se advierten defectos no apreciados por el/la funcionario/a encargado/a del Registro, se comunicará por escrito esta circunstancia a los solicitantes y se les concederá un plazo de subsanación de diez días, quedando en suspenso mientras tanto, la tramitación del expediente.

En caso de no contestar al requerimiento, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose sin más trámite.

3.- Completa la documentación, el/la funcionario/a encargado/a del Registro, elaborará una propuesta de resolución sobre la inscripción, en el plazo de un mes a contar desde la presentación en el Registro de Entrada del último de los documentos incorporado al expediente, y la elevará al Alcalde o Concejal Delegado para que, en el plazo de un mes, disponga la inscripción o la deniegue. Toda denegación de inscripción deberá ser objeto de resolución motivada, y expresará los recursos que contra la misma, en vía administrativa o judicial, cabe interponer, el órgano ante el cual se interponen, así como los plazos para su formulación.

4.- Dictada la resolución por el Alcalde o Concejal Delegado se procederá a extender el correspondiente asiento en el Registro Municipal de parejas de hecho. Se considerará fecha de inscripción la de la resolución.

Artículo 9. Extinción de las parejas de hecho

1.- La disolución de la pareja, obligará a los miembros de la misma, aunque sea separadamente, a comunicarlo al Registro Municipal de Parejas de Hecho. Se considerará disuelta la pareja en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en Derecho.
- c) Por muerte de uno de los miembros de la pareja.
- d) Por separación de hecho de más de seis meses.
- e) Por contraer matrimonio uno de los dos miembros de la pareja, o los dos entre sí.
- f) En los supuestos acordados por sus miembros, en escritura pública.
- g) Por baja de alguno de sus miembros, o de los dos, en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento.
- h) Por formar alguno de sus miembros, pareja estable con otra persona o figurar inscrito en otro Registro como miembro de otra pareja de hecho que no se encuentre cancelada o anulada.

i) Por tener conocimiento de la existencia de algún tipo de pacto o condición contrario al ordenamiento jurídico o por ser evidente el fraude de ley en su constitución.

j) Por cualquier otra causa que suponga una incompatibilidad manifiesta entre esa circunstancia y el mantenimiento de una unión de hecho estable, o bien, por cualquier otro motivo que, de conocerlo o haberse dado en su momento, hubiera impedido la inscripción en el Registro de esta unión.

2. Los dos miembros de la pareja están obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto la escritura que, en su caso se hubiera otorgado.

Artículo 10. Dependencia administrativa del Registro y formato.

1. El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento de Fuente-Álamo.

2. Todas las inscripciones se practicarán en un solo Registro, bien sea en soporte informático o en un Libro general formado por hojas móviles, foliadas y selladas; en cualquier caso, quedaran recogidos todos los datos que para cada clase de inscripción se establecen en la presente ordenanza.

3. La información contenida en el Registro será recogida, tratada y custodiada conforme a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 11. Publicidad y tasas

1.- Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos, no se dará publicidad al contenido de los asientos, excepto las certificaciones, que podrán ser literales, que expida el/la funcionario/a encargado/a del Registro a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y tribunales de justicia.

2.- Las inscripciones que se practiquen serán gratuitas y con respecto a las certificaciones que se expidan, habrá que estar a lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de las tasas por la expedición de documentos administrativos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aprueban junto con la presente Ordenanza, los modelos de solicitud de inscripción de constitución de una unión de hecho y el resto de documentación a aportar junto con la misma

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fuente-Álamo, noviembre de 2017.- El Alcalde, Félix Torralba Castillo

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que tendrá que publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.